



**Instrucció 4/2009 del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se regula el procedimiento para reconocer el grado de carrera profesional acreditado en otros servicios de salud**

**Antecedentes**

1. El artículo 40 (“Criterios generales de la carrera profesional”) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece lo siguiente:
  1. Las comunidades autónomas, previa negociación en las mesas correspondientes, establecerán, para el personal estatutario de sus servicios de salud, mecanismos de carrera profesional de acuerdo con lo establecido con carácter general en las normas aplicables al personal del resto de sus servicios públicos[...].
  3. La Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud establecerá los principios y criterios generales de homologación de los sistemas de carrera profesional de los diferentes servicios de salud, a fin de garantizar el reconocimiento mutuo de los grados de la carrera, sus efectos profesionales y la libre circulación de dichos profesionales en el conjunto del Sistema Nacional de Salud.
2. Al amparo del artículo 40.1 de la Ley 55/2003, en el ámbito del Servicio de Salud de las Islas Baleares se suscribieron los acuerdos de 3 de julio de 2006 y de 26 de mayo de 2008 de la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por los cuales se aprobaron las bases de la carrera profesional del personal dependiente del Servicio de Salud de las Islas Baleares.
3. Aplicando el artículo 40.3 de la Ley 55/2003, el 26 de octubre de 2006 la Comisión Técnica Delegada de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud alcanzó un acuerdo por el que se fijaron los criterios generales de homologación de los sistemas de carrera profesional del personal de los servicios de salud, publicado mediante la Resolución de 29 de enero de 2007 de la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios (BOE n.º 50, de 27/02/2007). El punto 2 de ese Acuerdo establece lo siguiente:
  2. Grados de la carrera y efectos
    - a) Los servicios de salud reconocerán de manera automática los grados de carrera acreditados por un profesional en otro servicio de salud (grado inicial por inicial, grado I por el I, etc.) referidos a la misma especialidad, categoría profesional o grupo de titulación.



- b) El interesado únicamente podrá solicitar el reconocimiento de un grado en el servicio de salud de destino cuando haya acreditado un determinado grado en otro servicio de salud.
- c) La petición se realizará por escrito del interesado y requerirá la efectiva prestación de servicios en el Servicio de Salud en el que se solicita la homologación o el reconocimiento, en virtud de los sistemas generales de provisión de puestos de trabajo previstos en el Estatuto Marco o sus normas de desarrollo.
- d) El régimen jurídico aplicable para el reconocimiento de los nuevos grados y de los que se han reconocido con carácter automático en virtud de lo determinado en el párrafo 2.a, así como los efectos correspondientes, será el establecido en el sistema de carrera del servicio de salud de destino.
4. Mediante la Instrucción 22/2007 del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares se reguló el procedimiento de homologación de los grados de carrera profesional acreditados por profesionales licenciados y diplomados sanitarios procedentes de otros servicios de salud.
5. Una vez implementado el modelo de carrera profesional del personal perteneciente a otras categorías de carácter no sanitario y de aquellas otras sanitarias que no requieren titulación universitaria, es procedente agrupar en una instrucción el procedimiento para reconocer los grados de carrera profesional acreditados en otros servicios de salud.

En virtud de las consideraciones anteriores, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y ejerciendo las funciones que me atribuye el artículo 12.1 (párrafos *c* y *h*) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, dicto la siguiente

## **INSTRUCCIÓN**

### **Artículo 1**

#### **Objeto**

El objeto de esta instrucción es regular el procedimiento para reconocer los grados de carrera profesional acreditados en otros servicios de salud.



## **Artículo 2 Ámbito de aplicación**

Esta instrucción es aplicable al personal estatutario fijo que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Tener reconocido en otro servicio de salud el mismo grado del cual se solicita la homologación y referido a la misma categoría estatutaria o a una equivalente.
- b) Haber obtenido una plaza en el Servicio de Salud de las Islas Baleares por medio de alguno de los sistemas legales de provisión previstos en el estatuto marco y en sus normas de desarrollo.
- c) Estar prestando servicio en el Servicio de Salud de las Islas Baleares como personal estatutario fijo en la situación de servicio activo o en alguna situación que genere reserva de plaza.

## **Artículo 3 Homologación automática**

En el ámbito del Servicio de Salud de las Islas Baleares, la homologación de los grados de carrera y promoción profesional acreditados en otro servicio de salud tiene carácter automático; por tanto, no requiere revisión o evaluación específica alguna.

## **Artículo 4 Solicitud y documentación acreditativa**

1. La homologación automática se efectuará a instancia de parte y debe ser solicitada según el modelo de solicitud que figura como anexo de esta instrucción.
2. A la solicitud hay que adjuntar necesariamente el original o una copia compulsada de la resolución mediante la cual el servicio de salud en cuestión reconozca el grado que se pretende homologar. Si ese servicio de salud no hubiera emitido ese tipo de resolución, la persona interesada puede aportar cualquier otra documentación que acredite el grado. En el caso de que, según el criterio del Servicio de Salud de las Islas Baleares, la documentación aportada no resulte suficiente para la homologación, se dará un plazo de diez días hábiles a la persona interesada para que mejore su solicitud.
3. La solicitud debe dirigirse a la Dirección General del Servicio de Salud de las Islas Baleares y ha de presentarse en la gerencia donde presta servicio la persona interesada o en cualquiera de las formas a que se refiere el artículo 38 de la Ley



30/1992, de 26 de novembre, de règimen jurídic de les administracions públiques y del procediment administratiu comú.

### **Artículo 5**

#### **Plazos**

1. El plazo para presentar la solicitud para cada grado de carrera y promoción profesional empieza el día siguiente a la fecha de publicación de esta instrucción en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*, y estará abierto ininterrumpidamente, sin perjuicio de los plazos y de los efectos establecidos en el artículo 6 de esta instrucción.
2. Las solicitudes de homologación que se hayan presentado antes de que entre en vigor esta instrucción se considerarán presentadas el día siguiente a la fecha en que se publique.
3. El plazo máximo para dictar y notificar las resoluciones de homologación es de tres meses a contar a partir del día siguiente a la fecha de entrada de la solicitud en el registro central del Servicio de Salud de las Islas Baleares (ubicado en la calle de la Reina Esclarmunda, 9, de Palma).

### **Artículo 6**

#### **Procedimiento y efectos**

1. La competencia para dictar la resolución por la que se acuerde o se desestime la homologación corresponde al director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares.
2. La resolución que estime la homologación debe establecer los efectos administrativos y económicos del grado reconocido.
3. Los efectos administrativos tendrán la misma fecha que el reconocimiento del grado en el servicio de salud de origen.
4. La resolución de homologación del grado de carrera o promoción profesional tendrá efectos económicos a partir de la fecha en que la persona interesada haya tomado posesión de una plaza en el Servicio de Salud de las Islas Baleares si la solicitud se presenta en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la toma de posesión. En caso contrario, los efectos económicos serán desde el día primero del mes siguiente a la fecha en que se haya presentado la solicitud.



## **Artículo 7**

### **Equivalencias con los grados de carrera y promoción profesional del Servicio de Salud de las Islas Baleares**

1. Los cuatro grados de carrera y promoción profesional previstos en el Acuerdo de 3 de julio de 2006 y en el Acuerdo de 26 de mayo de 2008 de la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tienen las equivalencias siguientes con las denominaciones homogéneas que ha establecido para el conjunto del Sistema Nacional de Salud el punto 2.f del Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos de 26 de octubre de 2006 por el que se fijan los criterios generales de homologación de los sistemas de carrera profesional del personal de los servicios de salud:

<i>Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos</i>	<i>Acuerdos de 3/7/ 2006 y de 26/5/ 2008</i>
G-0	—
G-I	grado I
G-II	grado II
G-III	grado III
G-IV	grado IV

2. No se efectuarán homologaciones del G-0 reconocidas en otro servicio de salud, ya que el sistema de carrera profesional del Servicio de Salud de las Islas Baleares no dispone de un grado equivalente. Cualquier grado superior al cuarto se retrotraerá a este.

## **Artículo 8**

### **Régimen jurídico**

El régimen jurídico aplicable a los nuevos grados y a los que se hayan reconocido con carácter automático al amparo de esta instrucción será el que establecen los acuerdos de 3 de julio de 2006 y de 26 de mayo de 2008 de la Mesa Sectorial de las Islas Baleares.



**Artículo 9  
Delegación de firma**

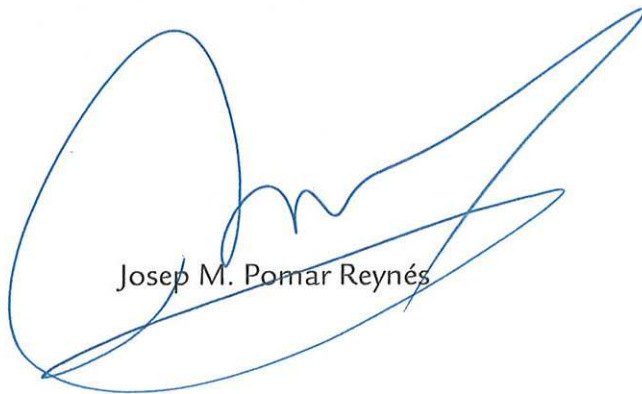
Se delega en el subdirector de Gestión de Personal la firma de las resoluciones de reconocimiento automático de los grados de carrera profesional acreditados en otros servicios de salud.

**Artículo 10  
Cesación de efectos**

Esta instrucción deja sin efectos la Instrucción 22/2007, de 2 de noviembre, del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de los grados de carrera profesional acreditados en otros servicios de salud.

Palma, 31 de marzo de 2009

El director general



Josep M. Pomar Reynés



**Anexo**

**Solicitud de homologación de los grados de la carrera profesional reconocidos en otros servicios de salud**

**Datos personales**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
NIF	Teléfono/s	
Correo electrónico		

**Datos profesionales**

Categoría profesional
Centro donde presto servicio actualmente

**Grado que solicito homologar (márquelo con una X)**

- grado I
- grado II
- grado III
- grado IV

**Documentación acreditativa del grado solicitado**

- resolución de reconocimiento
- otra (indíquela) .....

Solicito que se me homologue el grado de carrera profesional indicado y declaro que cumplo las condiciones exigidas y que los datos consignados son ciertos.

Palma, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_

[rúbrica]

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE SALUD DE LAS ISLAS BALEARES